Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2023-00075-00
Demandante	ELVIS DARIO ROMAN NAVARRO
Demandado	PROSERVIS TEMPORALES SAS

Procede el Despacho a determinar la admisión de la demanda presentada por **ELVIS DARIO ROMAN NAVARRO** contra **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.,** de conformidad con el art 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos formales:

1. De conformidad con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, el demandante al momento de presentar la demanda debe enviar por medio electrónico simultáneamente copia al demandado, no obstante, en los anexos presentados en la demanda no se evidencia envío de este.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se conmina a la parte demandante para que, dentro del término antes indicado, proceda a presentar la subsanación de los aspectos relacionados en este auto en un **NUEVO ESCRITO DE DEMANDA**, con el fin de facilitar la labor de revisión por parte del Juzgado y la contestación por cuenta de la demandada.

Se reconoce al estudiante consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia **SEBASTIAN MARTINEZ GOMEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.005.182.616, como apoderado judicial del demandante **ELVIS DARIO ROMAN NAVARRO.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **ELVIS DARIO ROMAN NAVARRO** contra **PROSERVIS TEMPORALES S.A.S.**, se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas.

SEGUNDO: RECONOCER al estudiante consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia **SEBASTIAN MARTINEZ GOMEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.005.182.616, como apoderado judicial del demandante **ELVIS DARIO ROMAN NAVARRO.**

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la

presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 041 de fecha 2 de mayo de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88ffc8af7abaa16f3e90fd55ac5320901b91da88a5b59eb1cc8d83fe9d55e4f**
Documento generado en 30/04/2023 10:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica